



## Recopilación de la Jurisprudencia

### Asunto C-79/11 Maurizio Giovanardi y otros

(Petición de decisión prejudicial planteada por el Juez de Instrucción del Tribunale di Firenze)

«Cooperación policial y judicial en materia penal — Decisión marco 2001/220/JAI — Estatuto de la víctima en el proceso penal — Directiva 2004/80/CE — Indemnización a las víctimas de delitos — Responsabilidad de la persona jurídica — Indemnización en el marco del proceso penal»

#### Sumario de la sentencia

1. *Cuestiones prejudiciales — Competencia del Tribunal de Justicia — Límites — Examen de la compatibilidad del Derecho nacional con el Derecho de la Unión — Exclusión — Suministro al órgano jurisdiccional remitente de todos los elementos de interpretación relativos al Derecho de la Unión — Inclusión*

(Art. 267 TFUE)

2. *Cooperación judicial en materia penal — Estatuto de la víctima en el proceso penal — Decisión marco 2001/220/JAI — Objetivo*

[Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, cuarto considerando y artículo 1, letra c)]

3. *Cooperación judicial en materia penal — Estatuto de la víctima en el proceso penal — Decisión marco 2001/220/JAI — Derecho a indemnización en el marco del proceso penal — Régimen nacional que excluye el derecho de reclamar dicha indemnización frente a la persona jurídica autora de una infracción administrativa — Procedencia*

[Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, arts. 1, letra a), y 9, ap. 1]

1. Véase el texto de la resolución.

(véase el apartado 36)

2. Si bien procede ofrecer a las víctimas de delitos un elevado nivel de protección, la Decisión marco 2001/220, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, sólo pretende, en el ámbito del proceso penal definido en su artículo 1, letra c), establecer normas mínimas sobre la protección de las víctimas de infracciones penales.

(véase el apartado 44)

3. Del propio tenor del artículo 1, letra a), de la Decisión marco 2001/220, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, se desprende que ésta garantiza a la víctima, en principio, el derecho a ser indemnizada en el marco del proceso penal por un «acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado miembro» y que haya causado «directamente» el perjuicio. Ahora bien, las

personas que hayan sufrido un perjuicio derivado de una infracción administrativa cometida por una persona jurídica no pueden considerarse, a efectos de la aplicación del artículo 9, apartado 1, de dicha Decisión marco, como víctimas de una infracción penal que tienen derecho a obtener, en el marco del proceso penal, una resolución relativa a la indemnización por parte de dicha persona jurídica.

Por consiguiente, el artículo 9, apartado 1, de dicha Decisión marco debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que, en el ámbito de un régimen de responsabilidad de las personas jurídicas, la víctima de una infracción penal no pueda reclamar la indemnización de los perjuicios causados directamente por dicha infracción, en el marco del proceso penal, a la persona jurídica autora de una infracción administrativa.

(véanse los apartados 46, 48 y 49 y el fallo)